



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Oficina de Atención al
Ciudadano y Gestión
Documental



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huaraz, 16 de abril de 2026

OFICIO N.º 516 -2026-GRA-GR-OACGD

Señor:

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y cuenta General de la Republica

Congreso de la República

Jr. Azángaro N°468 – Cercado de Lima

Edificio José Faustino Sánchez Carrión Of. 504

asotor@congreso.gob.pe

Lima . -

Asunto : Traslado Información emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en respuesta a su requerimiento.

Referencia : **INFORME LEGAL N°352-2026-GRA/GRAJ**

Por especial encargo del Señor Gobernador, me dirijo a usted, para saludarla cordialmente, y a la vez derivar a su despacho, el documento de la referencia, remitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en respuesta a su requerimiento planteado con el **OFICIO N°2707-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**.

Por lo expuesto, traslado el **INFORME LEGAL N°352-2026-GRA/GRAJ**, que fuera solicitado por su despacho congresal, para su atención pertinente. Remito el presente a folios 07, para su conocimiento y fines que correspondan.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
ROBLES ZARZOSA JAQUELYNE
PAOLA FIR 44894239 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2026 13:13:46-0500

(Documento firmado digitalmente)

Abog. Jaquelyne Paola Robles Zarzosa

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

Gobierno Regional de Ancash

JPRZ/OACGD
OILR
C.c. Archivo – OACGD
Correo roblesz@regionancash.gob.pe

Prioridad X





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA
JURIDICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME LEGAL N° 352 -2026-GRA/GRAJ

AL : **ABOG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES**
Gerente General del Gobierno Regional de Áncash

DEL : **ABOG. JUSTO MELVIN MANRIQUE PADILLA**
Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Áncash

ASUNTO : Opinión legal sobre el Proyecto de ley 14237/2025-CR, “Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas, ubicada en el distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay, departamento de Áncash”.

REF. : E012611776
Oficio N.º02707-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
Proveído N.º1724-2026/GRA/GR/OACGD

FECHA : Huaraz, **14 de abril de 2026**

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho con la finalidad de saludarle cordialmente y emitir opinión legal, para su debida atención y consideración:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N.º 02707-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, de fecha 20 de marzo de 2026, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, señor Alejandro Soto Reyes, solicita al Gobierno Regional de Áncash la emisión de opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 14237/2025-CR, denominado “Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas, ubicada en el distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay, departamento de Áncash”. Asimismo, se precisa que dicho pedido se formula en el marco de lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para la remisión de la opinión correspondiente.
- 1.2. Mediante Proveído N.º1724-2026/GRA/GR/OACGD de fecha 06 de abril de 2026, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental deriva a esta gerencia a fin de emitir opinión legal.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- 2.4. Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- 2.5. Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA
JURIDICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.6. Resolución Viceministerial N.° 075-2022-MINEDU, Aprueba disposiciones vinculadas al aseguramiento de la calidad en la educación superior universitaria, en el marco del proceso de licenciamiento institucional.

III. ANÁLISIS LEGAL:

- 3.1 La Constitución Política del Perú, en su artículo 191° y 192° establece: “Los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.
- 3.2 Asimismo, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- 3.3 En relación a lo expuesto, esta Gerencia advierte que el Proyecto de Ley N.° 14237/2025-CR, denominado “Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas, ubicada en el distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay, departamento de Áncash”, es propuesto por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.
- 3.4 La propuesta normativa tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas (UNACH), estableciendo su sede en el distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay, departamento de Áncash, como una institución pública de educación superior orientada a ampliar la cobertura universitaria en esta zona del país.
- 3.5 En cuanto a su contenido, el proyecto de ley dispone la creación de la referida universidad, precisando sus fines en concordancia con la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, así como su organización académica, la cual comprenderá departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y programas de posgrado. Asimismo, se establece que la universidad brindará programas de pregrado y posgrado, priorizando carreras vinculadas al desarrollo regional, la innovación tecnológica, la gestión pública, la ingeniería, entre otras disciplinas.
- 3.6 De igual manera, la iniciativa regula aspectos relacionados con la designación de una Comisión Organizadora a cargo del Ministerio de Educación, la facultad de la universidad para otorgar grados y títulos a nombre de la Nación, y su



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

correspondiente inscripción en el registro administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Asimismo, se contemplan las fuentes de financiamiento, incluyendo recursos del Gobierno Central, donaciones, transferencias de entidades públicas y cooperación internacional.

- 3.7 En sus disposiciones complementarias finales, el proyecto establece que el financiamiento para la implementación de la universidad será coordinado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Áncash y la Municipalidad Provincial de Yungay, disponiéndose además que la universidad deberá adecuarse a los lineamientos de licenciamiento previstos en la normativa universitaria vigente.
- 3.8 En la Exposición de Motivos, se señala que la propuesta legislativa se sustenta en la necesidad de fortalecer el acceso a la educación superior universitaria como derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política del Perú, destacándose su importancia no solo en su dimensión individual, sino también como instrumento para reducir brechas sociales y promover el desarrollo sostenible.
- 3.9 Asimismo, se argumenta que la creación de la universidad responde a la necesidad de descentralizar la educación superior, particularmente en el ámbito del Callejón de Huaylas, donde existe una limitada oferta universitaria pública, concentrada principalmente en ciudades como Huaraz y Chimbote, lo cual resulta insuficiente frente a la creciente demanda educativa de la población de la región Áncash.
- 3.10 En ese sentido, el proyecto expone que el ámbito del Callejón de Huaylas concentra una importante población y dinamismo económico basado en actividades como la agricultura, ganadería, turismo y comercio, las cuales requieren profesionales calificados, evidenciándose una brecha entre la demanda de educación superior y la oferta existente, especialmente en provincias como Yungay.
- 3.11 Finalmente, se señala que la aprobación de la iniciativa tendría como efecto principal declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas, contribuyendo al fortalecimiento del sistema educativo, la reducción de brechas de acceso a la educación superior y el impulso del desarrollo económico y social de la región Áncash.
- 3.12 En ese contexto, en atención al contenido del Proyecto de Ley N.º 14237/2025-CR, corresponde analizar su adecuación a las exigencias normativas vigentes para la creación de universidades públicas, advirtiéndose, en primer término, que la iniciativa ha sido formulada en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, cumpliendo con los requisitos formales establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.
- 3.13 Asimismo, se verifica que la propuesta normativa se enmarca dentro de la competencia del Congreso de la República para la creación de universidades públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N.º 30220, Ley



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Universitaria, el cual establece que dichas instituciones se crean mediante ley, por lo que, en este extremo, la iniciativa resulta compatible con el marco jurídico vigente.

- 3.14 No obstante, de la revisión del proyecto de ley y su exposición de motivos, se advierte que no se acredita el cumplimiento de uno de los requisitos sustanciales previstos en la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, referido a la necesidad de contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, orientadas a garantizar la pertinencia, sostenibilidad y viabilidad financiera de la creación de nuevas universidades públicas, lo cual constituye una observación relevante para su evaluación.
- 3.15 En esa misma línea, si bien la iniciativa prevé un esquema de implementación progresiva y establece fuentes de financiamiento de carácter general, no se advierte el desarrollo de un análisis técnico detallado que permita determinar la sostenibilidad económica del proyecto, ni la estimación de costos asociados a su implementación, situación que podría generar incertidumbre respecto a su viabilidad en el marco de las políticas de equilibrio fiscal y asignación eficiente de recursos públicos.
- 3.16 De igual forma, aun cuando el proyecto reconoce la necesidad de adecuarse a los lineamientos de licenciamiento establecidos en la normativa universitaria vigente, no desarrolla de manera específica las condiciones básicas de calidad exigidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, tales como infraestructura, gestión institucional, plana docente y oferta académica, aspectos fundamentales para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio educativo universitario.
- 3.17 Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que la iniciativa legislativa se encuentra alineada con el marco constitucional y legal que reconoce el derecho a la educación y promueve el acceso equitativo a la educación superior, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, sustentando su propuesta en la necesidad de atender la demanda educativa en el ámbito del Callejón de Huaylas y contribuir al desarrollo regional.
- 3.18 Cabe precisar que, el presente análisis se emite en mérito a la información contenida en el Proyecto de Ley N.° 14237/2025-CR y su Exposición de Motivos, por lo que se circunscribe a los elementos disponibles al momento de su evaluación, sin perjuicio de que la incorporación de información adicional, tales como opiniones técnicas sectoriales o estudios de viabilidad, pueda complementar o modificar lo aquí expuesto.
- 3.19 En ese sentido, del análisis efectuado se concluye que el Proyecto de Ley N.° 14237/2025-CR cumple con los requisitos formales de iniciativa legislativa y se encuentra dentro del ámbito de competencia del Congreso de la República para la creación de universidades públicas, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 30220, Ley Universitaria; no obstante, presenta observaciones de carácter sustantivo, al no evidenciar el cumplimiento de requisitos técnicos esenciales como la opinión favorable del Ministerio de



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, ni el desarrollo suficiente de aspectos vinculados a la viabilidad económica y al aseguramiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, por lo que su evaluación integral requiere la incorporación de dichos elementos a fin de garantizar su adecuada implementación y sostenibilidad en el marco del sistema universitario peruano.

I. OPINIÓN:

En mérito a las atribuciones señaladas en los artículos 22° y 23° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR y del art. 184° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se emite la siguiente opinión:

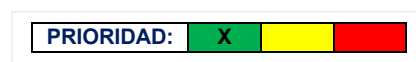
- 1.1. En mérito a los fundamentos expuestos y del análisis efectuado al Proyecto de Ley N.° 14237/2025-CR, “Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas, ubicada en el distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay, departamento de Áncash”, esta Gerencia determina que la propuesta orientada a ampliar la cobertura de la educación superior universitaria en el ámbito del Callejón de Huaylas resulta pertinente, en tanto responde a la necesidad de reducir brechas de acceso a la educación superior y promover el desarrollo regional. En ese sentido, se advierte que la iniciativa es concordante con el marco constitucional y legal vigente, particularmente con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 28044, Ley General de Educación y la Ley N.° 30220, Ley Universitaria; no obstante, presenta observaciones de carácter técnico, al no evidenciar el cumplimiento de requisitos esenciales como la opinión favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la falta de desarrollo de un análisis de viabilidad económica y de las condiciones básicas de calidad requeridas para el licenciamiento universitario..
- 1.2. En tal sentido, esta Gerencia considera viable emitir una opinión favorable con observaciones al Proyecto de Ley N.° 14237/2025-CR, recomendando que durante su trámite legislativo se incorporen las opiniones técnicas del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el desarrollo de estudios que sustenten su viabilidad técnica, económica y presupuestal. Asimismo, resulta necesario que se precisen los mecanismos de implementación progresiva de la universidad, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a fin de asegurar su adecuado funcionamiento, sostenibilidad y contribución efectiva al desarrollo educativo y social del departamento de Áncash.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MANRIQUE PADILLA Justo
Melvin FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 15:58:30-0500

Cc:
ARCH.
GRAJ/Prof. 01



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente en: <https://www.regionancash.gob.pe/portalweb.php> | <https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F8wnaAgn21vry3d2K6tYHRZVFjo5RgpmBjZl23sbGfd3OvoGHimYc%3D> | 5 de 5